



C I R C U L A R CSJMEC21-61

Fecha: 28 de junio de 2021

Para : MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y ADMINISTRATIVO DEL META

De : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Asunto : “Reporte de estadísticas en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – II Trimestre 2021 – Oficio UDAEO21-999”

Partiendo de la definición del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, como un conjunto de datos, herramientas, procedimientos y procesos, cuyo propósito es el acopio, procesamiento y análisis de la información que contribuya a apoyar la toma de decisiones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, reglado por el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016; en su artículo sexto indica:

“ARTÍCULO 6°- Periodicidad. Los funcionarios judiciales deben disponer y validar la información que consignarán en los formularios y diligenciarla con la periodicidad establecida, de conformidad con las competencias de ley, **a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo a reportar**, así:

Para los periodos trimestrales, se reportará bajo las siguientes fechas:

a. El primer periodo de cada año está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo.

b. El segundo periodo entre el 1° de abril y el 30 de junio.

c. El tercer periodo entre el 1° de julio y el 30 de septiembre.

d. El cuarto periodo entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre...”

(Resaltado es nuestro)

Y que a su turno el artículo 8, hace referencia a los deberes del funcionario, entre ellos, el de **diligenciar oportunamente la información de la gestión estadística**. Se recuerda el cumplimiento del reporte de la gestión judicial en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – del segundo trimestre del año 2021, se debe rendir a más tardar el día **JUEVES 08 DE JULIO DE 2021**.

Se les reitera igualmente, si durante el período a reportar ejercieron dos o más funcionarios en un mismo Despacho, se deben diligenciar sendos formularios de manera inmediata y las fechas de corte de la información deben coincidir con la posesión y retiro de los respectivos funcionarios, para garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Información Estadística y no generar colapso en las fechas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además, y atendiendo lo informado mediante oficio UDAEO21-999, de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos, que ilustra entre otros:

“Es pertinente señalar que, en la sección de procesos iniciado después de otro proceso, deben reportarse los procesos judiciales que inician posteriormente a una sentencia o decisión de fondo, como por ejemplo los ejecutivos que se generan después de la sentencia declarativa. Allí no deben reportarse los procesos que están pendiente de adelantar avalúos, liquidaciones de crédito, costas, remates y demás actuaciones de trámite después de la sentencia, las cuales van en la sección *“trámite posterior – procesos o trámite posterior actuaciones”*, según corresponda.

Ahora bien, en lo que respecta a los procesos disciplinarios contra empleados, es pertinente señalar que una vez sean remitidos por competencia a las comisiones seccionales de disciplina judicial, deben diligenciarse como egresos de la sección *“otros asuntos”*, para que el inventario quede en cero.”

En este orden de ideas, se solicita a cada funcionario responsable del reporte de la información, dar cumplimiento a dicho deber, so pena de dar aplicación a lo normado en el Artículo 20 del citado Acuerdo *“Sanciones. El incumplimiento del deber de diligenciar en forma veraz y remitir oportunamente la información estadística, acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario. En estos casos y cuando se detecten inconsistencias en la información reportada, los responsables del seguimiento de las mismas, de oficio, pondrán en conocimiento dicha situación a la autoridad disciplinaria competente.”*

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR / O'Neal
EXTCSJME21-906 22-jun-2021